

Segundo.—Los beneficios fiscales que se conceden a «Minas de Miranda, S. A.» son de aplicación de modo exclusivo a las concesiones mineras que en la fecha de la solicitud formen los Grupos Mineros de Angelines y Ulises.

Tercero.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria, dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono o reintegro, en su caso, de los Impuestos bonificados.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 24 de febrero de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Hacienda.

7319

ORDEN de 1 de marzo de 1978 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correos, para utilización en los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra, denominada «Europa-Andorra».

Ilmos. Sres.: Atendiendo los deseos de la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, se ha servido disponer:

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, y con la denominación «Europa-Andorra», se estampará una emisión especial de sellos de correo, cuyos efectos serán utilizados en los Servicios Postales españoles en el Principado de Andorra. Los motivos ilustrativos de los sellos estarán referidos, según proposición de la citada Conferencia Europea, a monumentos que destaquen por su interés arqueológico, histórico o estético.

Art. 2.º La emisión estará integrada por dos valores, estampados en huecograbado policolor, en tamaños de 49,9 por 28,8 milímetros y ochenta efectos en pliego, siendo la tirada de cada valor de un 1.000.000 de efectos.

Los valores faciales y motivos ilustrativos serán los siguientes:

De cinco pesetas.—Se reproducirá una vista de la fachada principal de «La Casa de la Vall», sede del Gobierno de los Valles de Andorra.

De 12 pesetas.—El motivo ilustrativo lo constituirá la reproducción de una vista general de la iglesia románica de «Sant Joan de Caselles».

Art. 3.º Estos sellos serán puestos a la venta y circulación el próximo día 2 de mayo del año corriente, pudiendo ser utilizados estos efectos en el franqueo de la correspondencia en los Servicios Postales españoles en el Principado, durante dos años, a partir de la fecha de su puesta en circulación. Transcurrido este tiempo, y con las debidas formalidades, serán retiradas las existencias no vendidas y posteriormente inutilizadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, juntamente con las existencias que en este Centro pudieran existir. Del acto de la referida inutilización, si hubiera lugar, se levantará la correspondiente acta.

Art. 4.º De los efectos que integran esta serie serán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, 12.000 unidades, para que por dicha Dirección se puedan atender los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades de intercambio oficiales, o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada uno de los valores de esta serie serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los dibujos, grabados, maquetas, planchas, pruebas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que algunos de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión, anteriormente enunciados, encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integran al Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpre-

sión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.

7320

ORDEN de 1 de marzo de 1978 sobre emisión y puesta en circulación de la serie especial de sellos de correo, denominada «Europa-1978».

Ilmos. Sres.: La Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación ha interesado de sus países miembros la emisión, como en años anteriores, de una serie especial de sellos de Correos, que con temática semejante constituyan, con la denominación de «Europa», un recuerdo y lazo de unión entre todos sus miembros. Para el presente ejercicio ha sido sugerido como tema ilustrativo el recordar monumentos nacionales referidos a edificios característicos por su interés arqueológico, histórico o estético.

En consecuencia y a propuesta de la Comisión de Programación de Emisiones Filatélicas, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Con la denominación de «Europa-1978», y por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, se procederá a la estampación de una serie especial de sellos de correo, correspondiendo a la invitación de la Conferencia Europea de Correos y Telecomunicación.

Art. 2.º La referida emisión se integrará por dos valores estampados en calcografía bicolor, en una tamaño 40,9 por 28,8 milímetros y ochenta efectos en pliego, con tirada de 10.000.000 de efectos de cada valor.

Sus valores y motivos ilustrativos serán los siguientes:

De cinco pesetas.—Motivo ilustrativo: Vista del patio del Palacio de Carlos V en la Alhambra de Granada.

De 12 pesetas.—Motivo ilustrativo: Fachada del edificio de La Lonja de Sevilla, hoy sede del Archivo de Indias.

Art. 3.º Estos sellos se pondrán a la venta y circulación el día 2 de mayo próximo y podrán ser utilizados en el franqueo hasta su total agotamiento.

Art. 4.º De dichos efectos quedarán reservados en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre 12.000 unidades, a disposición de la Dirección General de Correos y Telecomunicación, al efecto de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a las necesidades del intercambio oficial o al mismo intercambio, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General de Correos y Telecomunicación.

La retirada de estos sellos por la Dirección General de Correos y Telecomunicación será verificada mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de cada valor serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, para atenciones de intercambios con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de las planchas, pruebas, etc. una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampación de la emisión —proyectos, maquetas, grabados, pruebas, plantas, etc.—, encierran gran interés histórico o didáctico, podrán quedar depositados en el Museo de dicho Centro. En todo caso, se levantará la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que, en calidad de depósito, se integran en el Museo.

Art. 6.º Siendo el Estado el único beneficiario de los valores filatélicos que se desprenden de sus signos de franqueo, se considerará incurso en la Ley de Contrabando la reimpresión, reproducción y mixtificación de dichos signos de franqueo, por el período cuya vigencia se acuerda, como en su caducidad por supervivencia filatélica, siendo perseguidas tales acciones por los medios correspondientes.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 1 de marzo de 1978.—P. D., el Subsecretario de Hacienda, Dionisio Martínez Martínez.

Ilmos. Sres. Director de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre y Director general de Correos y Telecomunicación.